



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES, 16 ABR 2008

VISTO el Expediente N° 50.431 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros, Sr. LARRE, Daniel Alejandro (matrícula N° 34), y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizados los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los productores asesores de seguros.

Que por nota de fecha 13 de junio de 2007 obrante a fojas 2, se citó al productor asesor Sr. LARRE, Daniel Alejandro (matrícula N° 34), con el objeto de que se hiciera presente ante esta Superintendencia de Seguros el 10 de julio de 2007 para inspeccionar sus registros.

Que del aviso de retorno obrante a fojas 3 surge que el citado productor fue notificado de la citación.

Que se ha concedido al productor asesor un plazo perentorio e improrrogable para su presentación, sin que compareciera antes del vencimiento del mismo.

Que el productor asesor de seguros mencionado precedentemente se ha colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que corresponde concluir que el productor asesor en cuestión, no ha cumplimentado con uno de los extremos esenciales para el contralor de la



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN al no hacerse presente al vencimiento de la prorroga concedida.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara este profesional del seguro, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del Organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos del productor de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este Organismo en supuestos similares corresponde respecto del mencionado productor asesor de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

Que los artículos 4º y 12º de la Ley Nº 22.400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución Nº 24.828 y los artículos 55º y 67º de la Ley Nº 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 50.431.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros, Sr. LARRE, Daniel Alejandro (matrícula N° 34), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MAIPU N° 687 4º (C. P. 1006) – C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 2 9 5 2

FIRMADO POR MIGUEL BAELO